

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 9/08, dirigida al procurador general de Justicia del Estado.**

La Recomendación 9/2008 está dirigida al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, Tomás Coronado Olmos, y es la conclusión de cinco quejas por un mismo caso ocurrido en 2004; en cuatro de ellas la Comisión Estatal de Derechos Humanos acreditó incomunicación y violaciones de los derechos a la libertad, integridad física, legalidad y seguridad jurídica.

Durante la investigación por el plagio de un menor de edad en Cihuatlán, dos agentes del ministerio público asignados al área de secuestros y un grupo de agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado privaron de la libertad a cuatro personas, de las cuales sólo tres tenían orden de presentación.

La persona ajena a la indagatoria fue maltratada durante al menos cinco horas; a pesar de que fue llevada a declarar contra su voluntad, le clasificaron como “compareciente voluntario” y la obligaron a firmar una declaración ministerial en la que acusaba a otro de los detenidos.

Los agentes de la Policía Investigadora omitieron poner a los “presentados” inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial y uno de ellos fue víctima de tortura. Todos fueron incomunicados; no se les asistió jurídicamente durante su declaración y resultaron con lesiones al momento de ser llevados ante la autoridad ministerial.

Por estos hechos, la oficina regional de Autlán de Navarro, adscrita a la Tercera Visitaduría, recabó las siguientes inconformidades:

En la primera, obtenida en la cárcel municipal de Cihuatlán, el quejoso manifestó que él y su cuñado fueron privados de su libertad por cinco agentes investigadores vestidos de civil. Los subieron a una camioneta blanca tipo Van, con logotipos de “comida rápida”, donde los agredieron verbalmente. Al quejoso le vendaron los ojos y comenzaron a golpearlo en todo el cuerpo, al tiempo que le gritaban que dijera en dónde tenía al niño secuestrado. También le sugerían cobrar el dinero y repartírselo entre todos, con la condición de que les dijera dónde tenía al menor.

Las agresiones duraron cerca de una hora y después los trasladaron a la agencia del ministerio público de Cihuatlán, donde les tomaron su declaración y de ahí los llevaron a la cárcel alrededor de las dos de la madrugada.

Entre las 12:00 y las 13:00 horas del 19 de abril, los mismos policías investigadores lo excarcelaron, lo llevaron nuevamente a la agencia del ministerio público de Cihuatlán, en donde, junto con el representante social que le tomó su

declaración y del que aseguró que no era el adscrito al pueblo, lo amagaron con matarlo si no firmaba el documento. No obstante la amenaza, el quejoso no firmó.

La segunda queja fue interpuesta el 13 de mayo de 2004 por el cuñado del primer quejoso, quien manifestó su inconformidad contra los agentes investigadores y el representante social ya señalados.

Dijo que el 18 de abril de 2004, cerca de las 17:00 horas, platicaba con su cuñado cuando se aproximó una camioneta tipo Van, de la que descendieron varias personas vestidas de civil con armas cortas y largas. Luego de golpear a su acompañante, los dos fueron subidos a la Van, les amarraron las manos y después con cinta gris les vendaron los ojos y pusieron en marcha el vehículo.

Tiempo después detuvieron el automóvil. Escuchó que algunos descendieron de él e hicieron una detonación. Arrancaron de nuevo el vehículo y le preguntaron por su esposa e hijos. Después de unos minutos pararon otra vez y le quitaron las vendas de los ojos y de las manos, lo esposaron y lo trasladaron a las oficinas de la Policía Investigadora de Cihuatlán, de donde lo sacaron cerca de las 24:00 horas, lo subieron a un vehículo azul oscuro y lo llevaron a la agencia del ministerio público, donde tenían a su cuñado, a quien vio sin camisa y con golpes en la cara, en el pecho y en la espalda. En ese lugar se acercó una persona y le dijo que firmara una declaración en contra de su cuñado; a lo que se negó. La madrugada del 19 de abril de 2004 firmó contra su voluntad y quedó libre a las 17:45 horas de ese día. Al recuperar sus pertenencias advirtió que le faltaban mil de los mil doscientos pesos que llevaba y toda la herramienta que guardaba en su vehículo.

La siguiente queja relata que cuatro elementos de la Policía Investigadora del estado llegaron al potrero La Laguna, municipio de La Huerta, en un vehículo tipo Van, donde el agredido trabajaba en el cultivo de tomate. Le preguntaron su nombre y luego lo subieron por la fuerza al automotor, donde estaba una mujer con una pistola. Le dijeron que les habían pagado para matarlo; lo esposaron, le vendaron los ojos con un trapo y pusieron el vehículo en marcha. Lo llevaron a un potrero que se encuentra por el ingreso a la playa El Tecuán, le pusieron un trapo en la cara y trataron de asfixiarlo con agua. Al mismo tiempo le preguntaban sobre el secuestro de un niño.

De ahí lo llevaron a la agencia del ministerio público de Cihuatlán junto con otro detenido de su pueblo, al que pasaron a declarar antes que él. Cuando el quejoso compareció le pusieron una cinta magnetofónica con el audio del secuestrador y le aseguraban que coincidía con su voz, pero como él no lo aceptó, le dieron bofetadas en la cara y golpes en todo el cuerpo.

Después lo trasladaron a un cerro de Villa Obregón, en donde lo bajaron del vehículo, lo acostaron, le pusieron una franela con agua en dos ocasiones y reiteraban su intención de matarlo haciendo disparos al aire. En ese lugar había otras tres personas que también estaban investigando. Duraron dos horas y posteriormente lo llevaron a las oficinas de la Policía Investigadora en Cihuatlán, en donde los policías municipales le aflojaron los aros aprehensores. Ahí duró tres horas y después fue puesto a disposición del agente del ministerio público, ante quien negó su participación en el secuestro y fue dejado en libertad.

El 18 de mayo de 2004, durante su comparecencia en esta Comisión, se dio fe que el quejoso presentaba huellas de lesiones en las muñecas y dos cicatrices con costras en el antebrazo izquierdo. Presentó también un parte médico con un sello del centro de salud Miguel Hidalgo, del municipio de La Huerta, en el que se describe que el 19 de abril de 2004, a las 12:50 horas presentó múltiples hematomas predominantemente en muñecas, al parecer debido a las esposas, en región occipital, ambos codos y región clavicular, así como algunos hematomas abdominales. Personal médico de este organismo elaboró un certificado de las lesiones que presentaba.

El 13 de mayo de 2004 se recibió otra queja en contra de varios elementos de la Policía Investigadora del Estado del grupo antisequestros de la Procuraduría. Al quejoso lo detuvieron sin presentar orden de aprehensión ni de comparecencia.

A las 19:20 horas del 15 de mayo de 2004, un funcionario adscrito a la guardia de este organismo se presentó en las instalaciones de la Procuraduría en la calzada Independencia, en donde entrevistó al presunto agraviado, quien ratificó la queja presentada.

Sobre la quinta queja, esta Comisión no encontró los elementos convincentes que acrediten la violación de derechos humanos; sin embargo, según los datos aportados por los demás quejosos, todos ellos fueron sujetos de investigación sobre los hechos denunciados por un secuestro.

Los policías investigadores y los agentes del ministerio público que integraron las indagatorias incurrieron en actos que se encuentran considerados como faltas administrativas e, incluso, como delitos, los cuales fueron cometidos en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos y en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuya finalidad es justamente velar por el derecho de la víctima, respetando las garantías de los inculpados.

Quienes integran la administración pública, que ejercen sus funciones en todos sus niveles, representan a los titulares de la soberanía nacional, que en un Estado democrático como el nuestro recae en la población. De ahí surge la obligación de la autoridad de rendir cuentas y, en caso de negligencia, abuso de poder o incumplimiento de sus deberes, resarcir en la medida de lo posible el derecho de los ofendidos por el mal ejercicio de la función que les ha sido encomendada.

Por lo antes expuesto, este organismo emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo en contra de Carlos Hernández Espinoza, Gabriel Gallegos Hernández, Adolfo Torres González, Celso Alfonso Jiménez Mora y Mónica Esther Márquez Quiñónez, agentes de la Policía Investigadora asignados al área de Secuestros de la Procuraduría de Justicia por las violaciones de derechos humanos acreditadas.

Que gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo en contra del agente del ministerio público José Iván Sizzo Rueda, quien firmó las actuaciones correspondientes a la averiguación previa 393/2004-II-C, integrada en la agencia del ministerio público de Cihuahatlán, sin haber presenciado ni actuado en ellas, así como del agente del ministerio público Édgar Fernando Torres Ibarra, para que se analice su presunta responsabilidad, en especial en los actos de tortura acreditados en el presente documento.

Que gire instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente del licenciado Alberto Gómez Vega y que sean tomadas en cuenta las violaciones encontradas en su actuación, en caso de que solicite su reingreso como servidor público a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que instruya a quien corresponda del personal a su cargo para que se inicie, integre y determine una averiguación previa en la que se analicen los hechos mencionados en la presente en contra de los agentes investigadores Adolfo Torres González, Gabriel Gallegos Hernández, Carlos Hernández Espinoza y Mónica Esther Márquez Quiñónez, así como al agente del ministerio público Édgar Fernando Torres Ibarra y quien más resulte responsable, por los posibles delitos de tortura y abuso de autoridad.

Que se indemnice económicamente a uno de los agraviados con base en las sugerencias de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y lo dispuesto en el capítulo de esta Recomendación, correspondiente a la reparación del daño material y moral mediante pago de los daños y perjuicios que sean acreditados por el agraviado.

Esta Comisión no tiene elementos de prueba suficientes para acreditar las violaciones reclamadas en el último caso relatado, por lo que se abstiene de realizar pronunciamiento alguno al respecto.

Como una muestra de la voluntad de respeto a las normas constitucionales e instrumentos internacionales referentes a la abolición de prácticas como la tortura, incomunicación y ocultamiento de personas, se recomienda al procurador general de Justicia del Estado que gire una circular a todo el personal a su cargo para ordenar a los agentes del ministerio público que, en caso de descubrir entre los policías investigadores o personal a su cargo prácticas de tortura, intimidación, golpes o dilación para poner a su disposición a personas presentadas o detenidas, inicien de inmediato una averiguación previa para investigar tales actos, con el apercibimiento de que de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad administrativa y penal, según está previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

La autoridad a la que se dirige la presente deberá informar su aceptación dentro del término de diez días naturales, y de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

-oOo-